

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS – MAYOR DE EDAD.  
Demandante: DANIEL OCTAVIO TORRES GARCIA  
Demandado: DANIEL OCTAVIO TORRES PEÑUELA  
500013110002-2022-00325-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 13 de septiembre de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinte de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Reunidos los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por el señor DANIEL OCTAVIO TORRES GARCIA contra su hijo señor DANIEL OCTAVIO TORRES PEÑUELA.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado al demandado señor DANIEL OCTAVIO TORRES PEÑUELA, por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentre en su poder y que se relaciona en la demanda, y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Dese aplicación a la ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

Conforme a lo previsto en el art. 151 y ss. del C.G.P. se le concede al demandante el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado por cuanto ya actúa con uno de confianza.

Como quiera que no se aportó prueba sumaria de la capacidad económica del demandado, así como tampoco de las necesidades del demandante, no se decreta la medida provisional solicitada (nums. 2º y 3º, art. 397 C.G.P.).

Se dispone solicitar a la Pagaduría de la Policía Nacional certificación del monto del salario mensual, primas, cesantías, deducciones y demás factores salariales que percibe el demandado señor DANIEL OCTAVIO TORRES PEÑUELA. Ofíciase.

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS – MAYOR DE EDAD.  
Demandante: DANIEL OCTAVIO TORRES GARCIA  
Demandado: DANIEL OCTAVIO TORRES PEÑUELA  
500013110002-2022-00325-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Se le solicita al actor aportar prueba sumaria de las condiciones en la que se encuentra resultado de su problema de alcoholismo del cual se refiere en los hechos de la demanda, para decidir sobre la procedencia de la medida provisional solicitada.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer al abogado DANIEL ALBERTO RUIZ LOPEZ como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

quedo resuelto

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

**Firmado Por:**  
**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b16402e55e47782ddd284ab51a5d0b5a4fe750c85d380e47d0a475b2047d6de**

Documento generado en 20/09/2022 06:12:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**